CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 **FECHA** 05 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 procede a decidir, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Por medio de oficio radicado en Corporinoquia -Unidad Ambiental Cáqueza con Nº CA-2024-00248 de 10 de febrero de 2024, el señor Luis Gerardo Hernández identificado con cedula de ciudadanía Nº 3.142.453, presentó queja en los siguientes términos:

"*muy comedidamente me dirijo a ustedes en calidad de entidad ambiental para solicitar se ordene a quien corresponda una visita ocular a las pocetas de aguas residuales del barrio Flandes, más exactamente a la poceta que unía las aguas residuales de barrio Flandes con poceta del centro para llevarlas a una poceta final ubicada aguas abajo del rio Negro, teniendo en cuenta que la estructura del paso elevado que unía estas pocetas colapso cayendo la estructura al río Negro, quedando el vertimiento al aire libre y los olores que estamos recibiendo son ya insoportables afectando la salubridad de las personas y la contaminación ambiental.*"

A la queja en mención anexa un registro de 6 fotos en blanco y negro sin coordenadas, indicar la ubicación y fecha de toma de las fotos.

Mediante Auto Nº 800.13.1.24-0009 de 21 de febrero de 2024, se dispuso la apertura de la Indagación Preliminar y ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y establecer si constituye una infracción ambiental.

Mediante radicado Nº CA2024- 00466 de 11 de marzo de 2024, la Secretaría General de la Corporación trasladó el radicado YO 2024-03095 del 27 de febrero de 2024, con oficio de la CAR, remitiendo por competencia la queja del señor Luis Gerardo Hernández.

Se expidió comunicación oficial Nº 800.11.24- 0337 de 21 de marzo de 2024, dando respuesta al señor Luis Gerardo Hernández, sobre el trámite dado a la queja interpuesta mediante el radicado Nº CA2024- 00248 de 10 de febrero de 2024.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Auto de indagación preliminar Nº 800.13.1.24-0009 de 21 de febrero de 2024, el día 17 de julio de 2024, se realizó visita de inspección ocular al sitio indicado en la queja, barrio Flandes del municipio de Guayabetal.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 FECHA 05 FEB 2025

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, realiza control y seguimiento a las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se ordena indagación preliminar, se imponen medidas preventivas, se ordena archivo, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia"*.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de espécial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 **FECHA** 05 FEB 2025

En el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 dice: "**Artículo 5o. Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil "(...)".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES TECNICAS DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto de Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0009 de 21 de febrero de 2024, Corporinoquia- Unidad Ambiental Caqueza designó profesionales para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0069 de 32 de julo de 2024, el cual indica entre otros aspectos:

"(...)"

2. OBJETO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA VISITA

De conformidad con lo ordenado en el Auto de indagación preliminar N° 800.13.1.24-0009 del 21 de febrero del 2024, y con el fin de verificar los hechos denunciados en el oficio radicado N° CA2024- 00248 de 10 de febrero de 2024, y si estos constituyen infracción ambiental, esta Corporación procedió a realizar visita el día 17 de julio de 2024, al barrio Flandes del municipio de Guayabetal

La visita se realizó con acompañamiento de las siguientes personas:

Tabla N° 1: Participantes de la visita

PARTICIPANTES		
Corporinoquia	Nombre	Alonso Marín Chica
	Cargo	Profesional Esp. Unidad Ambiental Cáqueza
	Nombre	Michael Torres Reyes
	Cargo	Profesional de Apoyo
Acompañantes	Nombre	William Becerra
	Cedula	86.083.933
	Cargo	Director de servicios públicos - Guayabetal
	Teléfono	3175494629
	Dirección	Alcaldía municipal - Guayabetal

Fuente: Corporinoquia, 2024.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 FECHA 05 FEB 2025

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

3.1. Ubicación y acceso al lugar de los hechos.

De acuerdo a lo manifestado en la queja, los hechos se presentan en el barrio Flandes casco urbano del municipio de Guayabetal, para llegar al sitio se toma la vía del centro casco urbano al barrio Flandes- entre Ríos y pasando el puente colgante sobre el río Negro, en la pila o estribo del puente hacia el barrio Flandes se ubica el sitio indicado en la queja Radicada con Nº CA2024-00248 de 10 de febrero de 2024.

Con acompañamiento del ingeniero William Becerra director de la oficina de Servicios públicos de Guayabetal, se ubica el sitio donde se presentan los hechos, el cual se indica en la siguiente

Imagen 1- tomada de Google Earth. En esta imagen se indica el acceso y ubicación general al barrio Flandes donde se presenta el hecho motivo de la queja, según lo señalado por el director de la oficina de servicios públicos de Guayabetal.

3.2. Desarrollo de la visita.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Nº 800.13.1.24-0009 del 21 de febrero de 2024, se procedió a realizar vista de inspección técnica el día 17 de julio de 2024, al barrio Flandes del municipio de Guayabetal, donde el señor Luis Gerardo Hernández indica la existencia de un vertimiento de aguas residuales domésticas al aire libre generando olores insoportables.

El sitio se ubica contiguo al estribo del puente colgante margen derecha entrada al barrio Flandes, el cual se georreferenció en las siguientes coordenadas geográficas WGS84 N: 4º12`58.11" W: 73º48`57.40". En este sitio se observó un tubo de alcantarillado de 8 pulgadas de diámetro y unos 12 metros de largo suspendido en el aire con alambres que sobre sale de la corona del talud de la margen derecha del río Negro y por el cual se descarga aguas residuales domésticas del barrio Flandes al río Negro.

Las aguas residuales domésticas del barrio Flandes se conducen por un tubo de PVC de 8 pulgadas que atraviesa el rio Negro desde la margen derecha a la margen izquierda por medio de una estructura elevada para descargar estas aguas en un tanque séptico o poceta que hace parte de la red del sistema de alcantarillado del municipio de Guayabetal, la cual se ubica sobre la margen izquierda del río en las coordenadas geográficas WGS84 N: 4º12`55.6" W: 73º48`56.4". Este tanque también recoge las aguas residuales domésticas del barrio Centro parte baja.

Sobre el hecho, el ingeniero William Becerra director de la Oficina de Servicios Públicos de Guayabetal, explica que el cable que sostenía la estructura metálica elevada por donde va instalado el tubo del alcantarillado del barrio Flandes se reventó y la estructura junto con el tubo del alcantarillado cayó al rio negro, quedando sobre la margen derecha un tramo del tubo de unos 12 metros de largo descargando parte de las aguas residuales domésticas al rio Negro.

También el director de la Oficina de Servicios Públicos manifiesta que la administración ya gestionó los recursos necesarios para nuevamente instalar este colector, lo cual se llevaría a cabo en el mes de julio de 2024; y efectivamente el director de la Oficina de Servicios Públicos de Guayabetal, envía el registro fotográfico de la nueva instalación de este colector

de aguas residuales domésticas del barrio Flandes subsanando de esta manera el evento sucedido por el colapso de esta estructura.

En la siguiente imagen N° 2, tomada de Google Earth, se muestra la ubicación de la estructura que colapsó con el tubo del alcantarillado del barrio Flandes, la ubicación del tanque séptico que recibe y almacena las aguas residuales domésticas del barrio Flandes y las del barrio Centro parte baja.

Imagen N° 2, Tomada de Google Earth. En esta imagen se muestra el tubo del alcantarillado de A.R.D. del barrio Flandes el cual se repuso nuevamente después del colapso de la estructura. Este tubo conduce las A.R.D., hasta el tanque séptico que se ubica sobre la margen izquierda del rio Negro, donde también llegan las A.R.D., del barrio Centro Parte Baja.

3.4. Registro Fotográfico.

A continuación, se documenta con registro fotográfico la visita realizada el día 17 de julio de 2024, al municipio de Guayabetal barrio Flandes, donde se presentó el colapso de la estructura y del tubo del alcantarillado de las A.R.D., de este barrio.

Foto N° 1.- En esta imagen se muestra el puente colgante sobre el rio Negro, margen derecha, entrada al barrio Flandes. Sobre el estribo derecho del puente entrada al barrio Flandes, se ancla la estructura elevada que sostiene el tubo del alcantarillado de A.R.D., del barrio Flandes y las conduce hacia el tanque séptico o poceta que se ubica sobre la margen izquierda del río, donde también llegan las aguas del barrio Centro parte baja. Esta estructura colapsó cayendo junto con el tubo del alcantarillado al río Negro. Situación que ya fue subsanada con la instalación de un nuevo tubo. Coord.: N: 4°12´58.11" W: 73°48´57.4" Fuente: Corporinoquia 2024

Foto N° 2. En esta foto se observa el tubo del alcantarillado de las A.R.D., del barrio Flandes que colapso al caer al rio Negro la estructura elevada que lo sostenía; este tubo transporta parte de las A.R.D., hasta el tanque séptico (poceta), ubicada sobre la margen izquierda del rio Negra. Coord.: N: 4°12´58.11" W: 73°48´57.4" Fuente: Corporinoquia 2024

Foto 3. Tanque séptico (poceta), ubicado sobre la margen izquierda del rio Negro, recibe parte de las aguas residuales domésticas del barrio Flandes y del barrio Centro parte baja. Coord.: N: 4°12´55.6" W: 73°48´56.4" Fuente: Corporinoquia 2024

Fotos 4,5 y 6. En estas fotos se muestra los trabajos de la instalación de la nueva estructura aérea y la tubería del alcantarillado de aguas residuales domésticas que recoge parte de estas aguas del barrio Flandes y las conduce al tanque séptico, solucionando de esta manera el evento que se presentó con el colapso y caída de la estructura. Fuente: Oficina Servicios Públicos municipio de Guayabetal, 2024.

3.5. Equipos de Medición:

Para la toma de datos georreferenciados y registro fotográfico, se utilizaron los siguientes equipos:

Tabla 2. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	GPSmap 60CSx Garmin
Cámara Fotográfica	Celular Redmi

Fuente: Corporinoquia, 2024

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 FECHA 05 FEB 2025

4. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.24-0009 del 21 de febrero de 2024, se realizó visita técnica el día 17 de julio de 2024, al municipio de Guayabetal barrio Flandes, con el fin de verificar los hechos denunciados por el señor Luis Gerardo Hernández a través del radicado N° CA2024-00248 del 10 de febrero de 2024, observando la siguiente situación:

La queja indica que la estructura del paso elevado que une las pocetas de las aguas residuales domésticas del barrio Flandes colapso cayendo la estructura al rio Negro, quedando el vertimiento al aire libre generando olores insoportables.

En la visita, se observó a un lado del estribo del puente colgante entrada al barrio Flandes, margen derecha del río Negro, un tramo de tubo de PVC de unos 12 metros de largo y 8 pulgadas de diámetro suspendido con cuerdas de alambre. Este tubo corresponde al colector que transportaba parte de las aguas residuales domésticas de este barrio hacia el tanque séptico ubicado en la margen izquierda del rio.

Que de acuerdo a la información del director de la Oficina de Servicios Públicos del municipio de Guayabetal, la estructura elevada que sostenía este tubo que atraviesa el rio negro desde la margen derecha a la margen izquierda colapso cayendo con el tubo al rio Negro.

Que, debido al colapso de esta estructura, parte de las A.R.D. del barrio Flandes se depositan en el talud de la margen derecha del rio Negro con la consecuente generación de olores.

Que de acuerdo a la información por el director de la Oficina de Servicios Públicos del municipio de Guayabetal este evento fue subsanado con la construcción de una nueva estructura aérea e instalación del tubo del alcantarillado del barrio Flandes y envía soportes fotográficos de la instalación de la tubería.

Que al subsanarse el evento presentado por el colapso del tubo del alcantarillado del barrio Flandes, se concluye que el municipio dio solución, superando el hecho que motivó la queja como fue la generación de malos olores, además de la conducción adecuada de las A.R.D., del barrio Flandes hacia el tanque séptico de la red de alcantarillado del municipio.

De lo expuesto, se considera que no existe mérito para desarrollar los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010, por lo que se recomienda el archivo de la preliminar N° 800.13.24-0009

Finalmente se remite el presente concepto al Área Jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza junto con la Indagación Preliminar ordenada por el Auto No. 800.13.1.24-0009 del 21 de febrero de 2024, para que se adelanten las acciones administrativas procedimentales a que haya lugar, en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento.

"(...)"

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 FECHA 05 FEB 2025

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0069 de 31 de julio de 2024, por los profesionales de Corporinoquia- Unidad Ambiental que realizaron la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó lo siguiente:

A un lado del estribo del puente colgante entrada al barrio Flandes (Municipio de Guaybetal), margen derecha del río Negro, un tramo de tubo de PVC de unos 12 metros de largo y 8 pulgadas de diámetro fue suspendido con cuerdas de alambre. Este tubo corresponde al colector que transportaba parte de las aguas residuales domésticas de este barrio hacia el tanque séptico ubicado en la margen izquierda del rio.

Acorde con la información del Director de la Oficina de Servicios Públicos del municipio de Guayabetal, la estructura elevada que sostenía este tubo que atraviesa el rio negro desde la margen derecha a la margen izquierda, colapsó cayendo con el tubo al rio Negro; en consecuencia parte de las A.R.D. del barrio Flandes se depositan en el talud de la margen derecha del rio Negro con la consecuente generación de olores; sin embargo este evento fue subsanado con la construcción de una nueva estructura aérea e instalación del tubo del alcantarillado del barrio Flandes y al respecto el municipio envió soportes fotográficos de la instalación de la tubería, evidencia que fueron registradas en el concepto técnico antes citado, que es fundamento del presente auto (fotografías, 4,5,y 6).

Es decir, el municipio solucionó la situación presentada, superando el hecho que motivó la queja como fue la generación de malos olores, además de la conducción adecuada de las A.R.D., del barrio Flandes hacia el tanque séptico de la red de alcantarillado del municipio, razón por la cual se considera que no existe mérito para desarrollar los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010, y se recomienda el archivo de la preliminar N° 800.13.24-0009, recomendación que será acogida mediante el presente acto administrativo.

Se aclara que lo anterior no será óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 800.13.1.24-0009 de 21 de febrero de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo, en consecuencia archívese el expediente No. 800.13.24-0009.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0029 **FECHA** 05 FEB 2025

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en la base de datos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0069 de 32 de julio de 2024, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Representante Legal del Municipio de Guayabetal Dr. Simon Mejia Joya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto T. Ing Michael Torres/ Prof de Apoyo
Dr. Alonso Marin / Prof Esp UAC
Proyectó Clara Camacho/ Profesional Esp UAC